

Oficio Nro. SM-2021-0431

Quito, D.M., 24 de febrero de 2021

Asunto: Anexos al Contrato de Operación

Señorita
Liliana Margarita Villalobos Guerrero
Gerente General
CÍA. DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo y en atención al Oficio ASOM-OF-190221-N°283 de 19 de febrero de 2021, mediante el cual entre varias de sus aseveraciones manifiesta: “(...) se pretendía con alevosía y contra derecho, modificar nuestro título habilitante Contrato de Operación, las rutas, frecuencias e incluso la flota vehicular de nuestra Compañía de Transporte Intracantonal ASOMETROVIP S.A.; sin motivación alguna, emitiendo el 11 de enero de 2021 nuevos Anexos al Contrato de Operación (...)”; además solicita: “(...) que mediante un oficio motivado se rectifique, aclare y se pronuncie con relación al presente escrito y al Oficio No. SM-DMGM-2021-0181 de 17 de febrero de 2021 (...)”; al respecto, me permito informar que, las aseveraciones citadas en su solicitud, son completamente erróneas, motivo por el cual me permito aclarar e informar lo siguiente:

El Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, entre sus competencias, tiene la potestad de remitir oficios directamente a las operadoras de transporte público, que prestan su servicio en el Distrito Metropolitano de Quito.

En relación a los anexos a los Contratos de Operación, son 3 documentos que se incluyen en el mismo, los cuales se componen en el siguiente detalle:

Anexo 1: Flota vehicular autorizada y nómina de socios, los cuales son tomados del sistema AS400 para su respectiva actualización.

Anexo 2-1: Corresponde al número de rutas que prestan el servicio de transporte público con un resumen de los índices operacionales.

Anexo 2-2: Rutas que componen cada uno de los recorridos que realiza la operadora, plan de operación y observaciones de cada ruta.

Una vez explicado lo que contiene cada Anexo del Contrato de Operación, se informa que dichos Anexos de las operadoras que cuentan con su Contrato de Operación en el Distrito Metropolitano de Quito, fueron actualizados en el formato de presentación; en el caso de su representada, una vez que se verificó en el Sistema AS400 el número de registros

-28-

Oficio Nro. SM-2021-0431

Quito, D.M., 24 de febrero de 2021

habilitados con los que cuenta la operadora, se pudo evidenciar que suman un total de 39 (treinta y nueve), motivo por el cual, el Anexo 1 cuenta con los 39 (treinta y nueve) registros habilitados a la fecha. De igual manera, en el anexo 2-1 y 2-2, no ha existido modificación alguna en la ruta que cuenta la operadora, y las frecuencias son exactamente las mismas que se encuentran en los primeros anexos al Contrato de Operación.

Por tal motivo, es importante señalar que, en honor a la verdad, a lo dispuesto por el marco jurídico vigente y en concordancia al correcto desarrollo de los actos administrativos y su **transparencia**, las aseveraciones de que funcionarios de esta Secretaría actúen con alevosía y temeridad, constituyen infracciones penales que deben ser denunciadas a las entidades competentes, caso contrario, se transforman en calumnias sin fundamentos, que atentan contra la honra y el buen nombre de los funcionarios que prestan su contingente en esta Secretaría.

Reservo el derecho que tienen los funcionarios aludidos en su comunicado, para iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan o de las cuales se crean asistidos.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Referencias:

- SM-CAF-2021-0480-E

Anexos:

- ASOMETROVIP 283 CORREO.pdf
- ASOMETROVIP OFICIO 283.pdf



**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD**

ACTUALIZACIÓN DE ANEXO DE CONTRATO: MDMQ-SM-2018-084

Operadora: Cia. de Transporte Intracantonal Asometrovip S.A.

Representante Legal : Sra. Lilitana Margarita Villalobos Guerrero

Número de rutas : 1

Flota total: 39

Fecha de firma de contrato: 28 de noviembre de 2018

Fecha impresión anexo : 11 de enero de 2021

Cod.	Ruta	Dia	Flota	Horario		Intervalos (min)		Observaciones
				de	a	h/pico	h/valle	
01	Chillogallo - Cumbayá	Lun-Vier	39	5:15	22:10	0:04	0:05	
		Sáb	36	5:15	22:10	0:04	0:05	
		Dom-feriados	25	5:40	20:40	0:05	0:05	

Sra. Lilitana Margarita Villalobos Guerrero GERENTE GENERAL	Lic. Guiferno Abad Zamora SECRETARIO DE MOVILIDAD



Compañía de Transporte Público Intracantonal **ASOMETROVIP S.A.**

Quito D. M., 10 de junio de 2021

ASOME-OF-No. 311

Señor Licenciado
Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD
Presente. -

De mi consideración:

LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO, con cédula de ciudadanía 172082381-2, en mi calidad de Gerente de la Compañía de Transporte Intracantonal ASOMETROVIP S.A., amparada en mi derecho de petición establecido en el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, que me faculta a formular peticiones, individuales y colectivas, ante las administraciones públicas y recibir respuestas motivadas, de forma oportuna. Solicito comedidamente se autorice el desbloqueo en el sistema informático correspondiente para realizar el proceso de revisión técnica vehicular con la verificación del RAMV de las unidades constantes en nuestro Contrato de Operación Anexo 1 suscrito el 28 de noviembre de 2018 y certificado el 25 de noviembre de 2020 por la Secretaria de Movilidad.

A continuación las mismas se detallan en el siguiente cuadro:

N.-	NOMBRE SOCIO	CODIGO	RAM	CHASIS	MOTOR	MODELO	AÑO
1	ANDRADE TAPIA RICARDO GUSTAVO	5001	U02047695	9BYC64A1AHC000340	D1A073083	AGRALE MA9.0 4.8 4X2 TM DIESEL CN	2017
2	ARIAS ALLAGA ANGEL RUPERTO	5002	T02133475	9F3FC9JKSJXX11995	J05ETC22922	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2018
3	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5004	T02233519	9F3FC9JKSJXX12112	J05ETC23732	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2019
4	CANDO USHÍÑA MARIO HERIBERTO	5007	T02160220	9F3FC9JKTJXX10994	J05EUA11131	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2018
5	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5008	T02165509	9F3FC9JKSJXX12038	J05ETC23182	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2018
6	CASTRO YANEZ SEGUNDO HERNAN	5009	U02047698	9BYC64A1AHC000343	D1A073084	AGRALE MA9.0 4.8 4X2 TM DIESEL CN	2017
7	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5010	T02289332	9F3FC9JKSKXX12209	J05ETC23973	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2018
8	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP	5012	T02319682	9F3FC9JKSKXX12264	J05ETC24078	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2TM DIESEL CN	2019
9	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5013	T02276502	9F3FC9JKSKXX12194	J05ETC23924	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2019
10	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5016	T02255236	9F3FC9JKSJXX12153	J05ETC23815	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2018
11	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5017	T02066100	9F3FC9JKSHXX11852	J05ETC22465	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2017
12	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP	5018	T02078754	9F3FC9JKSHXX11877	J05ETC22567	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2017
13	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5019	T02258902	9F3FC9JKSKXX12160	J05ETC23842	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2019

(02) 28 40 171
098 94 00 669
099 29 78 512



-26-





Compañía de Transporte Público Intracantonal **ASOMETROVIP S.A.**

14	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5023	T02062951	9F3FC9JKSHXX11829	J05ETC22396	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2017
15	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5026	T02129257	9F3FC9JKSJXX11998	J05ETC22945	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2018
16	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5029	T02066079	9F3FC9JKSHXX11843	J05ETC22456	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2017
17	NINABANDA CUNALATA AGUSTIN	5030	T02105183	9F3FC9JKSJXX11945	T02105183	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2018
18	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP	5031	T02255237	9F3FC9JKSKXX12154	J05ETC23816	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2019
19	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5033	T02258899	9F3FC9JKSKXX12163	J05ETC23845	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2019
20	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP	5034	T02066081	9F3FC9JKSHXX11845	J05ETC22457	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2017
21	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5035	T02233523	9F3FC9JKSJXX12116	J05ETC23736	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2019
22	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5038	T02053967	9F3FC9JKSHXX11821	J05ETC22313	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2017
23	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5039	T02053966	9F3FC9JKSHXX11820	J05ETC22312	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2017
24	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5041	T02273305	9F3FC9JKSKXX12177	J05ETC23898	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2019
25	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5042	T02165508	9F3FC9JKSJXX12037	J05ETC23181	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2018
26	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP	5043	T02054356	9F3FC9JKSHXX11825	J05ETC22382	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2017
27	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ASOMETROVIP S.A.	5044	T02252810	9F3FC9JKSKXX12149	J05ETC23811	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2019
28	URIBE GARCIA EDGAR FAUSTO	5045	U02029233	9F3FC9JKSHXX11788	J05ETC22116	HINO FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	2017

La presente petición tiene la finalidad, Señor Secretario, de cumplir con la RTV y procesos de matriculación que no lo hemos podido realizar debido a estas problemáticas administrativas que esperamos nos den solución, para cumplir como es nuestro deseo con la normativa.

Por su oportuna atención anticipamos nuestros agradecimientos.

Atentamente,

LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO
GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A

-25-

(02) 28 40 171
098 94 00 669
099 29 78 512





Oficio Nro. SM-DMGM-2021-0861

Quito, D.M., 14 de junio de 2021

Asunto: Respuesta a Oficio ASOME-OF-No.311

Señorita
Liliana Margarita Villalobos Guerrero
Gerente General
CÍA. DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, en atención a su Oficio ASOME-OF-No.311 de 10 de junio de 2021, mediante el cual solicita: “*se autorice el desbloqueo en el sistema informático correspondiente para realizar el proceso de revisión técnica vehicular con la verificación del RAMV de las unidades constantes en nuestro Contrato de Operación (...)*”; al respecto, me permito informar que la Secretaría de Movilidad no realiza bloqueos en ningún sistema informático correspondiente al proceso de revisión técnica vehicular, de existir algún bloqueo en el sistema en mención, debe remitir su requerimiento a la entidad competente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Roberto Andrés Sampedro Estrella
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD - FD5

Referencias:

- SM-CAF-2021-1779-E

Anexos:

- ASOMETROVIP 311, CORREO.pdf
- ASOME-OF-No. 311.pdf



@MovilidadQuito @movilidadquito_ #MovilidadDigna

Calle García Moreno N2-57, entre Sucre y Bolívar, 3er piso | PBX.: 3952300 - www.quito.gob.ec



Oficio Nro. SM-DMGM-2021-0861

Quito, D.M., 14 de junio de 2021



-23-



@MovilidadQuito @movilidadquito_ #MovilidadDigna

Calle García Moreno N2-57, entre Sucre y Bolívar, 3er piso | PBX.: 3952300 - www.quito.gob.ec

Oficio Nro. SM-DMGM-2021-0717

Quito, D.M., 21 de mayo de 2021

Asunto: CERTIFICADO DE UNIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA OPERADORA ASOMETROVIP

Señor
Livingston Jimenez
Agente de Transito
AGENTE CIVIL DE TRANSITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al requerimiento ingresado mediante Documento No. SM-CAF-2021-1509-E, de 21 de mayo de 2021, mediante el cual solicita *se "(...) certifique si el vehículo de RAM T02066081, marca HINO, clase OMNIBUS; se encuentra debidamente habilitado para brindar el servicio de transporte público intracantonal urbano en el DMQ. (...)"*; al respecto me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

Mediante Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-084, suscrito el 28 de noviembre de 2018, entre los Representantes Legales de la Operadora ASOMETROVIP y la Secretaría de Movilidad cuyo objeto del contrato establece:

"CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- "(...) LA SECRETARÍA otorga a la Operadora el presente Título Habilitante para el desarrollo de la actividad materia de este contrato. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Operadora en el plazo improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, deberá habilitar la totalidad de la flota requerida y comprometida (...)" Énfasis en lo subrayado.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 006-2019, sancionada el 01 de octubre de 2019, determina en su **Artículo 6.-** *"(..) Cerrado definitivamente el proceso objeto de regulación en la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad, por un plazo de 10 años, contados a partir de la sanción de esta ordenanza, no podrá emitir títulos habilitantes de ninguna clase para la prestación del servicio de transporte público intracantonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón. (...)"*.

Según Adenda al Contrato de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal de Pasajeros No. 001-MDMQ-SM-2021-084, suscrita el 14 de enero de 2021, se reformó las cláusulas de Calidad del servicio, plazo, tarifa y

-22-

Oficio Nro. SM-DMGM-2021-0717

Quito, D.M., 21 de mayo de 2021

terminación unilateral del Contrato, ratificando y reafirmando todas y cada una de las condiciones y términos estipulados en las demás cláusulas del Contrato Principal.

Una vez revisada la base de datos del Sistema AS400 de la Dirección de Gestión de Movilidad de esta Secretaría, se ha constatado que el automotor con RAM T02066081, marca HINO, NO se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.

Adjunto remito copias certificadas del Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-084 y su respectiva Adenda en 13 fojas útiles.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Roberto Andrés Sampedro Estrella
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD - FD5

Referencias:
- SM-CAF-2021-1509-E

Anexos:
- CONTRATO DE OPERACION.pdf

Copia:
Señora
Lidia Esperanza Suintaxi Quilca
Asistente de Servicios Municipales - SM4

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Lidia Esperanza Suintaxi Quilca	lesq	SM-DMGM	2021-05-21	
Aprobado por: Roberto Andrés Sampedro Estrella	rase	SM-DMGM	2021-05-21	

-21-

Oficio Nro. SM-DMGM-2021-0717

Quito, D.M., 21 de mayo de 2021

QUITO

Documento Firmado
electrónicamente por
ROBERTO ANDRÉS
SAMPEDRO
ESTRELLA



-20-

**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, legalmente representado por su Secretario de Movilidad, el Ingeniero Alfredo León Banderas, conforme acción de personal No. 0000058991, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará "**LA SECRETARÍA**", "**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**", "**MDMQ**", o "**AUTORIDAD METROPOLITANA COMPETENTE**"; y por otra, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.**, legalmente representada por su Gerente General, el señor Segundo Hernán Castro Yáñez, conforme lo acredita con el nombramiento que se acompaña, ecuatoriano, mayor de edad, parte que en lo posterior se lo denominará como "**LA OPERADORA**".

Los comparecientes podrán ser denominados individualmente como **LA PARTE** y conjuntamente como **LAS PARTES**.

Las partes son capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-084 al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 25, reconoce y garantiza a las personas lo siguiente: "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato*";
- 2.2. En el artículo 226 establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- 2.3. El artículo 238 dispone que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*";
- 2.4. El numeral 6 del artículo 264 en concordancia con el artículo 266 de la Constitución señala que: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*";
- 2.5. El artículo 394 establece que "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*";

- 2.6. El artículo 313 determina que *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*
- 2.7. En concordancia normativa con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 55 literal f); 73; 84 literal q); 85; y, 130 determina como competencia exclusiva de los gobiernos distritales autónomos descentralizados, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;
- 2.8. El Código Orgánico Administrativo –COA dispone en su artículo 125 establece que: *"Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa."*
- 2.9. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 3 que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- 2.10. El artículo 30.4 de la LOTTTSV manifiesta, que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.(...)"*;
- 2.11. La LOTTTSV en el artículo 30.5 establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; (...) m)*

Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...);

- 2.12. Los artículos 55 y 56 de la LOTTTSV establecen al transporte público, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio, como un servicio estratégico. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, además estipula que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- 2.13. El artículo 75 de la LOTTTSV dispone que los Contratos de Operación para el ámbito intracantonal, serán otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 2.14. El artículo 76 de la LOTTTSV establece que el Contrato de Operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.
- 2.15. La Ordenanza Metropolitana 0194 de 13 de marzo de 2012 que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros establece en el artículo (1) que *"El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema."*
- 2.16. La norma citada determina en el numeral 1 del artículo 6, que dicho Sistema tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas y privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los participantes del Sistema.
- 2.17. El numeral 1 del artículo 12 de la citada Ordenanza, establece que la Secretaría responsable de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, es competente para evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable al transporte; y, el numeral 3 del mismo artículo señala que el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia de transporte público de pasajeros le corresponde al órgano que sea determinado en el orgánico funcional del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.18. El artículo numerado (15) numeral 2 ibidem señala que *"2. Les corresponde a las Operadoras de Transporte, en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la función específica de prestar el servicio de transporte terrestre, entendido como el traslado de personas de un lugar a otro, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del*

Formulario de registro con campos para Fecha, Lugar y Firma. Incluye una línea de texto oculta por un recubridor negro y una línea de texto oculta por un recubridor azul. Hay una firma manuscrita en el campo de Firma.

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ALCALDÍA

Sistema, empleando para el efecto los medios humanos y materiales de los que disponga, según la modalidad de gestión aplicable y en sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano".

- 2.19. El artículo in numerado (20) en su numeral 2 ibídem prevé que "2. Las Operadoras de Transporte a quienes se les hubiera delegado la gestión del servicio de transporte público de pasajeros, en el ejercicio de su actividad, se sujetarán al ordenamiento jurídico metropolitano que les es aplicable, a los instrumentos de planificación, reglas técnicas operativas expedidas por el Administrador y a sus contratos de operación".
- 2.20. La Disposición Transitoria Segunda ibídem ordena que "(...) mientras se determina e incorpora a la estructura orgánica del Distrito Metropolitano de Quito al Administrador o Administradora del Sistema, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito ejercerá estas funciones, a través de sus órganos o entidades que le estuvieran adscritas."
- 2.21. Con base a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 25 de julio de 2016, modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, se realizó la formalización de los servicios de transporte público que operan en la Avenida Simón Bolívar y en los Sectores Internos de la Parroquia de Calderón, a fin de garantizar la cobertura de transporte público, bajo las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente.
- 2.22. La Ordenanza Metropolitana 0201, de 08 de febrero de 2018, establece la política tarifaria aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ y los mecanismos para garantizar y fortalecer la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio público de transporte terrestre, en cuyo artículo 2 señala que: "Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de los órganos y entidades metropolitanas que forman parte del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y de cada Subsistema que lo conforma, en el ámbito de sus competencias. Se sujetarán también a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio de transporte público y los Operadores autorizadas, con sus Conductoras o Conductoras, a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en los ámbitos intracantonal urbano, intracantonal rural e intracantonal combinado del Distrito Metropolitano de Quito."
- 2.23. El artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –RGLOTTTSV– determina que el contrato de operación es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 76 del mismo Reglamento.
- 2.24. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un ente público municipal, creado mediante Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011.
- 2.25. Mediante Resolución No. SM-015-2017, el Secretario de Movilidad otorgó el Informe Previo Favorable para que la organización denominada "COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A." se constituya jurídicamente para operar bajo la modalidad de transporte público de pasajeros, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con cuarenta y nueve (49) accionistas.

- 2.26. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A., es una operadora de transporte, persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, la misma que desarrolla actividades de transportación pública de pasajeros debidamente autorizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.27. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A., se ha constituido mediante escritura pública celebrada el 21 de septiembre de 2017 en la Notaría Cuarta del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 26 de septiembre de 2017, como resultado de la culminación del "Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón", cuyo objeto exclusivo es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- 2.28. Mediante comunicaciones ingresadas con los Tickets No. 2017-082617, 2017-097879 y 2017-105053, suscritas por los Representantes de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A. ingresaron la solicitud al señor Secretario de Movilidad, para suscribir el Contrato de Operación, para cuyo fin anexaron los requisitos solicitados en las Ordenanzas Metropolitanas No. 247-2008, 194-2012 y 128-2016.
- 2.29. Mediante Informe Técnico No. SM-DMGM-045/2018, se recomienda dar a conocer al Secretario de Movilidad dicho informe y en caso de su aprobación, ordene la suscripción del Contrato de Operación.
- 2.30. Con memorando No. 195-SM-AJ-2018, de 22 de noviembre de 2018, el Asesor Jurídico de la Secretaría de Movilidad remitió al Secretario de Movilidad, los 6 informes técnicos individualizados de cada compañía aspirante a prestar el servicio de transporte en el Corredor Av. Simón Bolívar y los sectores internos de la Parroquia de Calderón.
- 2.31. Mediante Memorando No. SM-SD-2018-086 de 22 de noviembre de 2018, el Secretario de Movilidad dispuso: *"Se proceda con la elaboración de los Contratos de operación de las compañías ASOMETROVIP (...) tomando en cuenta que dicho proceso de regularización, hasta la presente fecha ha transcurrido dos (2) años, por lo que, en dichos Contratos de Operación se otorgará un plazo improrrogable de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del mismo, para que los aplicantes habiliten la totalidad de la flota requerida y comprometida por cada una de las compañías aspirantes conforme la normativa legal vigente."*

CLÁUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.-

- 3.1. Para efectos de este contrato, los términos o expresiones que a continuación se detallan se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones y alcances:
- a. **Autoridad Metropolitana Competente:** Secretaría de Movilidad, en calidad de Administrador del Sistema de Transporte Público de Pasajeros convencional, con las atribuciones y facultades determinadas en el marco jurídico vigente.

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ALCALDÍA

- b. **Anexos:** Documentos habilitantes que forman parte del Contrato de Operación y que contienen los datos generales de la Operadora, datos individuales de cada socio o accionista, flota vehicular, así como los índices operacionales con las rutas y frecuencias, debidamente autorizados por la Autoridad Metropolitana competente.
- c. **Índices operacionales:** Parámetros del servicio de transporte que determinan las rutas, frecuencias, intervalos, apertura y cierre de operación, así como flota vehicular.
- d. **Caja Común:** Sistema de gestión centralizada, único para la administración y operación de una flota de buses que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en un determinado sector del Distrito Metropolitano de Quito
- e. **Calidad del Servicio:** Es el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Autoridad Metropolitana competente en materia de transporte terrestre para la prestación de un servicio de transporte seguro, eficiente y confiable, y demás valores agregados que ofrezcan las operadoras del transporte a sus usuarios.
- f. **Municipio:** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que para efectos del presente contrato es representado por el Secretario de Movilidad.
- g. **Operadora:** Persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, la misma que desarrolla actividades de transportación pública de pasajeros debidamente autorizada por la Autoridad Metropolitana competente.
- h. **Mecanismos de Identificación Municipal:**
 - a. **Adhesivos:** Especies valoradas que llevarán impreso el número de registro municipal, modalidad de operación y código de operadora; las cuales se adhieren a los vehículos de transporte público autorizados por la Municipalidad.
 - b. **Habilitación Operacional o Registro Municipal:** Documento público que identifica la operadora, socio o accionista y vehículo autorizados a prestar servicio de transporte público.
- i. **Socio o accionista:** Persona natural o jurídica que forma parte de la Operadora, autorizada a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.
- j. **Sistema Tarifario:** Sistema mediante el cual se gestionarán los ingresos del servicio de transporte generados por el pago de la tarifa. Deberá corresponder a un modelo de caja común en las condiciones previstas en las ordenanzas y normas técnicas emitidas por la Administradora del Sistema de Transporte Público de Pasajeros.
- k. **Tarifa:** Contraprestación económica que paga el pasajero a la operadora de transporte terrestre por el servicio recibido.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

En virtud del presente Contrato, el Municipio, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concede a la Operadora la facultad de establecer y prestar el servicio de transporte terrestre público de personas en el ámbito intracantonal, en los puntos de origen y destino, y/o con las rutas, frecuencias, flota, horario de atención, sistema tarifario y nivel de calidad descritos en el presente contrato, los documentos habilitantes y sus anexos, en los términos y condiciones dispuestas por la Autoridad Metropolitana competente, al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de transporte, en ese sentido, LA SECRETARÍA otorga a la Operadora el presente Título Habilitante para el desarrollo de la actividad materia de este Contrato.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Operadora en el plazo improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, deberá habilitar la totalidad de la flota requerida y comprometida por ella conforme el acta de compromiso (Anexo 3). La flota deberá cumplir con la norma técnica establecida por la

normativa vigente, la cual será verificada y aprobada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por parte del Administrador del Sistema. En caso de incumplimiento, el Administrador del Sistema terminará unilateralmente y de forma directa las habilitaciones operacionales o registros municipales que no hubieren habilitado una unidad en el plazo otorgado para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA: CALIDAD DEL SERVICIO.-

La operación del transporte público se desarrollará aplicando los índices de calidad definidos por la Autoridad Metropolitana competente, que permitan como tal garantizar la seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad del servicio, dispuestos en la normativa legal vigente.

Durante la vigencia del presente Contrato la Operadora deberá mantener en la prestación del servicio, los parámetros e indicadores que permitan la evaluación permanente de las condiciones del servicio otorgado a los usuarios del transporte por parte de la operadora.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos iguales, de acuerdo al procedimiento de renovación establecido legalmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TARIFA.-

Por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, la Operadora cobrará a los usuarios del servicio la tarifa que se encuentre vigente en el ámbito intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito determinada por el Concejo Metropolitano.

CLÁUSULA OCTAVA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA.-

La Operadora como parte del Subsistema de Transporte Convencional estará sujeta a los instrumentos de planificación y disposiciones emanadas desde el Administrador del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas facultades y competencias son las establecidas en las Ordenanzas Metropolitanas vigentes en la materia.

En ejercicio de las facultades previstas en las ordenanzas vigentes, el Administrador del Sistema fiscalizará y evaluará el cumplimiento de los parámetros de calidad, condiciones y obligaciones previstos en el presente Contrato para la Operadora, estando facultado a:

- a. Acceder para fines de control y fiscalización, a las instalaciones físicas, vehiculos y a los documentos e información que soportan la Operación de la Operadora, ante lo cual, el Administrador del Sistema asume los compromisos de confidencialidad en los casos previstos en este Contrato, debe suscribirse documento que garantice la confidencialidad de la información proporcionada.
- b. Requerir se le presente en un término razonable, la información o documentación que estime necesaria para el ejercicio de sus derechos de fiscalización y evaluación del Contrato. La Operadora estará obligada a entregar la información y/o documentación completa en el lugar y fecha señalados por el Administrador del Sistema.
- c. La Operadora estará obligada a poner a disposición del Administrador del Sistema el o los Vehículos en el momento y lugar en que se le requiera para fines exclusivos de control y fiscalización.

- d. Aplicar exámenes de evaluación al personal de la Operadora sobre los resultados de los planes y programas de capacitación que hubiere aprobado. La Operadora estará obligada a disponer a su personal la realización de estas evaluaciones y facilitar la práctica de las mismas, asumiendo los efectos previstos en este Contrato en caso de que su personal no rindiere las evaluaciones para los que hubieren sido convocados.
- e. Verificar el cumplimiento por parte de la Operadora de todos y cada uno de los Instrumentos de Planificación y Técnicos que hubiere adoptado, a través de controles, fiscalizaciones y procesos administrativos ejecutados por parte del Administrador del Sistema.
- f. En general, vigilar, fiscalizar y sancionar a la Operadora, en caso que incumpla con sus obligaciones previstas en este Contrato, mediante cualquier medida que estime adecuada el Administrador del Sistema.

Conforme el artículo 77 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Operadora se encuentra prohibida de paralizar los servicios de transporte a los cuales se encuentra facultada por la suscripción del presente Contrato. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación según lo dispuesto en la cláusula décima segunda de este Contrato, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado..

CLÁUSULA NOVENA: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.-

En caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el presente Contrato, la Autoridad Metropolitana competente sancionará a la Operadora de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, observándose el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y HABILITACIONES OPERACIONALES O REGISTROS MUNICIPALES.-

La Autoridad Metropolitana Competente, podrá renovar el presente contrato a petición escrita de la Operadora, dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Autoridad Metropolitana Competente en formato entregado por la misma;
- b. Original del pago del valor correspondiente a la renovación del contrato (incluye habilitaciones operacionales o registros municipales y adhesivos de identificación);
- c. Originales del contrato y de las habilitaciones operacionales o Registros Municipales;
- d. Copias certificadas vigentes del estatuto social, Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el nombramiento del representante legal de la Operadora;
- e. Original del listado de socios o accionistas emitido por la Operadora para el caso de las Cooperativas y por la Superintendencia de Compañías para el caso de las Compañías, actualizado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la renovación;
- f. Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula o contrato de compraventa legalizado del beneficiario del Registro Municipal;
- g. La autorización de uso de frecuencia de radio comunicación conferida por el organismo estatal correspondiente (de utilizarla);
- h. Certificados de aprobación de revisión técnica vehicular correspondiente al periodo inmediatamente anterior a la fecha de renovación del Contrato, y;
- i. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros

Estos requisitos serán exigibles sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en norma nacional y metropolitana vigente.

Las Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales se renovarán por un período igual al de duración del Contrato de Operación, en los términos y bajo el procedimiento previsto en la normativa vigente. No se renovarán las Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales a los socios o accionistas propietarios de un vehículo que haya cumplido su vida útil; ni en caso que la operadora cuyo contrato de operación no se encuentre vigente, o haya sido suspendido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

Sin perjuicio de las causales previstas en las ordenanzas metropolitanas vigentes, la Autoridad Metropolitana Competente podrá disponer la suspensión de este Contrato, de comprobarse los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de los parámetros de calidad dispuestos en el presente Contrato;
- b. Falta de pago de la tasa anual por el Contrato de Operación, en el plazo establecido en la Normativa vigente;
- c. Cuando más del 70% de la flota de la Operadora incumpla los índices operacionales establecidos en el presente Contrato de Operación siguiendo el debido proceso determinado en el Marco Jurídico vigente;
- d. Cuando la flota de la Operadora no apruebe la revisión vehicular, según los siguientes porcentajes: 15% hasta 30 unidades; 20% de 31 hasta 60 unidades; y 25% de 61 unidades o más;
- e. Por evitar o eludir las inspecciones y fiscalizaciones realizadas por la Autoridad Metropolitana Competente;
- f. El incumplimiento por parte de la Operadora, de las disposiciones contenidas en resoluciones o reglas técnicas emanadas por la Autoridad Metropolitana Competente, siempre que la inobservancia de dichos actos administrativos conlleve la suspensión del presente Contrato.

La suspensión del Contrato de Operación inhabilitará de manera temporal a la Operadora solicitar cualquier trámite ante la Autoridad Metropolitana Competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. La Autoridad Metropolitana Competente notificará la suspensión al representante legal de la Operadora en los términos y bajo el procedimiento previsto en la normativa afín a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

Sin perjuicio de las sanciones establecidas para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente podrá dar por terminado en forma unilateral el Contrato de Operación, cuando se compruebe:

- a. Que la Operadora acumule tres suspensiones del Contrato de Operación, dentro del mismo año;
- b. Haberse registrado la disolución y liquidación de la Operadora;
- c. Sentencia ejecutoriada que declare la quiebra de la Operadora;
- d. La falta de prestación del servicio por cuatro días consecutivos o más en cualquiera de las rutas asignadas;
- e. Haberse comprobado que la Operadora arrendó o utilizó dolosamente el Contrato de Operación, y;

- f. El incumplimiento por parte de la Operadora, de las disposiciones contenidas en resoluciones o reglas técnicas emanadas por la Autoridad Metropolitana Competente, siempre que la inobservancia de dichos actos administrativos conlleve la terminación del presente Contrato.

La terminación del Contrato de Operación implica simultáneamente la terminación de las correspondientes habilitaciones operacionales o registros municipales, en los términos y bajo el procedimiento previsto en el marco legal metropolitano vigente y siguiendo el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

La Autoridad Metropolitana Competente una vez que se haya registrado en la Superintendencia correspondiente la fusión, absorción, escisión o transformación de la Operadora, luego de realizados los trámites administrativos correspondientes, podrá modificar el contrato de la operadora y/o suscribir un nuevo Contrato de Operación con la operadora fusionada, escindida o transformada. Suscrito el nuevo contrato, los anteriores quedarán sin efecto.

A más de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, el Contrato podrá ser reformado de mutuo acuerdo, por iniciativa de la Autoridad o a petición de la Operadora, siempre que se ajusten a las políticas y estipulaciones establecidas en la Ley, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que dicte la Autoridad Metropolitana Competente.

Si por efecto de cambio de unidad, cambio de socio o cambio de socio y unidad, cambio de rutas, frecuencias o número de flota autorizada, fuere necesario actualizar los anexos que forman parte habilitante del presente Contrato, se lo realizará bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada trámite, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato. Igual procedimiento se adoptará para el cambio del representante legal de la Operadora.

La reforma del contrato o la firma de cualquier adenda, será notificado a las Autoridades de Control inherentes por parte de la Autoridad Metropolitana Competente, documento que será entregado en un ejemplar a la Operadora para su debido cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EMISIÓN DE HABILITACIONES OPERACIONALES O REGISTROS MUNICIPALES.-

Una vez suscrito el Contrato de Operación y cumplidos los requisitos establecidos, la Autoridad Metropolitana Competente emitirá las habilitaciones operacionales para cada vehículo que forme parte de la flota autorizada de la Operadora, las mismas señalarán el plazo de vigencia, denominación y número de la operadora, número del Contrato de Operación, nombres y apellidos del socio o accionista; serie del motor, chasis y placas del automotor e incluirá además cualquier mecanismo de seguridad que se establezca por parte del Administrador del Sistema.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTROS MUNICIPALES.-

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente suspenderá la Habilidad Operacional o Registros Municipales por incumplimiento a las condiciones, obligaciones y parámetros de calidad dispuestos en el presente Contrato, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en la Normativa local vigente.



La suspensión de la Habilitación Operacional o Registro Municipal es la inhabilidad temporal del socio o accionista, a solicitar cualquier trámite ante la Autoridad Metropolitana Competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: TERMINACIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente terminará la Habilitación Operacional o Registro Municipal, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en el Marco Jurídico vigente.

En el caso que, finalizado el plazo improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, la Operadora no habilite la flota requerida y comprometida por ella, misma que deberá cumplir con la norma técnica establecida por la normativa vigente, la cual será verificada y aprobada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por parte del Administrador del Sistema; las habilitaciones operacionales o registros municipales que se hubieren otorgado a la operadora en los que no conste registrado una unidad, serán terminados unilateral y directamente sin la necesidad que medie un procedimiento administrativo sancionador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REVOCATORIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente revocará la Habilitación Operacional o Registro Municipal, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en la Normativa local vigente. En los casos de revocatoria definitiva de una Habilitación Operacional o Registro Municipal, ésta se mantendrá a favor de la operadora

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

Las habilitaciones operacionales o registros municipales se modificarán previo el pago del valor correspondiente, cuando:

- a. La operadora haya registrado ante la Autoridad Metropolitana Competente cambios de socio o accionista; socio o accionista y unidad, o cambio de unidad, lo cual procederá luego del quinto año de suscrito este Contrato, salvo el caso de cambio de unidad; o,
- b. La Operadora, cuyo socio o accionista solicite rectificar los datos por errores, pérdida, robo o deterioro.

Para estos casos deberá presentar su solicitud en el formulario que para el efecto determine el Administrador del Sistema. Para la modificación por pérdida o robo, el interesado deberá adjuntar el original o copia certificada de la denuncia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EMISIÓN DE NUEVA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

La Autoridad Metropolitana Competente, en caso de requerirse la emisión de nuevas Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales procederá de conformidad con la Normativa Local Vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REGISTRO DE CAMBIO DE SOCIO O ACCIONISTA, CAMBIO DE UNIDAD O CAMBIO DE SOCIO Y UNIDAD.-

La Autoridad Metropolitana Competente, registrará el cambio de socio o accionista, el cambio de unidad, o el cambio de socio o accionista y unidad siempre que la Operadora, a través de su representante legal, cumpla con los requisitos y documentos establecidos en la normativa vigente, en las disposiciones emitidas para el efecto, y lo establecido en la Cláusula Décima Octava de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LOS INDICES OPERACIONALES.-

La Autoridad Metropolitana Competente, de oficio o a petición de parte, podrá crear, suprimir, extender o acortar rutas, modificar frecuencias e intervalos y modificar los índices del Contrato de Operación, previo estudio de demanda o de factibilidad y con la participación de la Operadora, conforme los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Movilidad, observando lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas Vigentes. Se informará a la Operadora sobre los índices operacionales que podrán ser modificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

Para la terminación del Contrato de Operación, la Autoridad Metropolitana Competente, se regirá y observará lo dispuesto en la Normativa Local Vigente, respetando las garantías del debido proceso. De la resolución que declare la terminación unilateral del contrato de Operación, la Operadora podrá interponer los recursos de impugnación que así correspondieren.

Si fuere necesario realizar una nueva asignación y firmar un nuevo Contrato de Operación, el Administrador del Sistema efectuará el respectivo proceso de selección, fijando las condiciones técnicas y el procedimiento a seguir, de acuerdo a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN.-

La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o quien haga sus veces, será la responsable de administrar la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MARCO SUPLETORIO.-

En todo lo no previsto en este contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, Ordenanzas Metropolitanas, Reglamentos y Resoluciones que en materia de movilidad se encuentren vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Las partes contratantes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, accionarán las vías administrativas y judiciales respectivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIOS.-

Las cartas, oficios, notificaciones, citaciones, informes de fiscalización y demás comunicaciones determinadas en las cláusulas de este contrato o que deban cruzarse entre los intervinientes, deberán enviarse a los siguientes domicilios:

- SECRETARÍA DE MOVILIDAD: García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolívar, 3er. piso, Teléfono 3952300 – Telefax: 2286128.
- OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.: Barrio Ninallacta.- Calle Oe34 N 541 y Yana. Teléfono: 0996837701; Correo: segundo castroyanez@hotmail.com

Si cualquiera de las partes cambiare la dirección domiciliaria señalada en el presente contrato, dará aviso de tal cambio por escrito a la otra parte. A falta de tal aviso, se entenderá válidamente efectuada la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que queda señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes documentos que son conocidos por las partes contratantes:

- a. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula de antecedentes;
- b. Nómina de socios o accionistas y flota vehicular (Anexo 1);
- c. Datos generales de la Operadora, así como los índices operacionales tales como: flota vehicular con las rutas y frecuencias, debidamente autorizados (Anexos 2);
- d. Acta de compromiso (Anexo 3);
- e. Certificación actualizada de la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, de cumplimiento de obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. Su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, así como de existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Secretaría de Movilidad la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de sus intereses

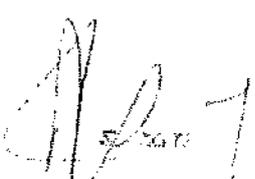
SECRETARÍA DE **MOVILIDAD**

ALCALDÍA

institucionales que representan; por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las partes lo proceden a suscribir en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre de 2018.




Ing. Alfredo León Banderas
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**


Sr. Segundo Hernán Castro Yáñez
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.**

ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS

No. 001-MDMQ-SM-2021-084

Comparecen a la celebración de la presente adenda al Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-084, suscrito el 28 de noviembre de 2018, por una parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, debidamente representada por el licenciado Guillermo Eugenio Abad Zamora, conforme lo acredita el nombramiento que se acompaña, que en lo posterior se lo denominará MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO "MDMQ", "MUNICIPIO" o "AUTORIDAD METROPOLITANA COMPETENTE"; y por otra, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "ASOMETROVIP S.A.", legalmente representada por la señora Lilliana Margarita Villalobos Guerrero, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita el nombramiento que se acompaña, en lo posterior se lo denominará como "LA OPERADORA"; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. El Artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.
2. Con fecha 28 de noviembre de 2018, se suscribió el Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-084, para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Personas del Distrito Metropolitano de Quito, entre la Secretaría de Movilidad y la Compañía de Transporte Intracantonal "ASOMETROVIP S.A."
3. La Cláusula Décima Segunda del contrato suscrito, permite la modificación del mismo, de mutuo acuerdo, por iniciativa de la Autoridad o a petición de la Operadora, siempre que se ajusten a las estipulaciones y condiciones establecidas en la ley, ordenanzas, reglamentos, o resoluciones que dicte la Autoridad Metropolitana Competente.
4. Con fecha 1 de diciembre de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que Establece la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros".
5. La Disposición Transitoria Primera de la "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que Establece la

Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros”, determina que: “La Secretaría de Movilidad, dentro del término de 30 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, celebrará la adenda a los contratos de operación vigentes, en los términos previstos en el artículo que regula la prestación del servicio sin integración de la Sección 1 del Capítulo Innumerado De la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y emitirá las nuevas autorizaciones”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto de la presente adenda al Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-084, de 28 de noviembre de 2018, es reformar las siguientes cláusulas del contrato original:

CUARTA: CALIDAD DEL SERVICIO

4.01. La operación del transporte público se desarrollará aplicando los índices de calidad determinados en la normativa legal vigente, los mismos que permitan como tal garantizar la seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, confiabilidad, accesibilidad, continuidad y calidad del servicio, dispuestos en la normativa legal vigente.

4.02. Durante la vigencia del presente Contrato la Operadora deberá mantener en la prestación del servicio los parámetros o indicadores que permitan la evaluación permanente de las condiciones del servicio otorgado a los usuarios del transporte por parte de la operadora.

4.03. Los parámetros de calidad de servicio que deberá cumplir la Operadora, son los que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

4.04. Además de los parámetros de calidad de servicio que se encuentran detallados en el Anexo 1 de la presente Adenda, las operadoras deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Afiliación de los conductores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- b) Convenio de delegación a favor de la operadora a través de su representante legal, conferida por el socio/accionista, con el fin de entregar la administración de los ingresos Tarifarios; y, la administración operativa de la unidad que presta el servicio de transporte público de pasajeros, en concordancia a la Resolución Administrativa que deberá emitir la Secretaría de Movilidad, la cual contendrá, entre otros lineamientos, los requisitos mínimos que deberá contener la delegación.

QUINTA: PLAZO.-

5.01. El plazo de duración del presente contrato es de DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su suscripción.

SEXTA: TARIFA.-

6.01. Una vez que se hayan suscrito las adendas a los contratos de operación y nuevas autorizaciones y cumplidos los indicadores de calidad de servicio de transporte público de pasajeros, se aplicarán las siguientes tarifas: La tarifa plana o única para el subsistema de transporte público convencional intracantonal urbano y el Subsistema Metrobús-Q del Distrito Metropolitano de Quito, será de \$ 0,35 USD (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

Para el caso del servicio de transporte público prestado a través de buses eléctricos u otra tecnología de baja emisión, calificada previamente por la Secretaría de Movilidad mediante informe



Stamp and signature area in the bottom right corner, including a date stamp and a handwritten signature.

técnico, la tarifa será de \$ 0.45 USD (Cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

La tarifa variable por distancia de recorrido para el subsistema de transporte público convencional intracantonal combinado y rural, será de 0,35 USD (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) y su valor incremental se calculará de acuerdo con las distancias de recorrido fijadas en tramos, conforme se detalla en el Anexo 02 de esta Sección.

A los valores de las tarifas plana o única y variable por distancia de recorrido, se aplicará la tarifa preferencial prevista en el régimen jurídico aplicable, en especial, el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Ley Orgánica de Discapacidades y, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN. -

11.01. Además de lo previsto en la normativa legal vigente, la Autoridad Metropolitana Competente, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando:

- a) La Operadora acumule más de tres sanciones, dentro del mismo año fiscal;
- b) Se inscriba la resolución de cancelación de la inscripción de la compañía
- c) El administrador de justicia, por sentencia ejecutoriada declare la quiebra de la Compañía;
- d) La flota completa de la operadora deje de prestar su servicio, por más de tres días consecutivos en cualquiera de las rutas y frecuencias asignadas;
- e) La Operadora utilice su contrato de operación con otros fines, lo cual debe ser debidamente comprobado y establecido mediante el respectivo procedimiento administrativo;
- f) La Operadora incumpla las disposiciones contenidas en resoluciones o actos normativos, expedidos por la Autoridad Metropolitana Competente, luego de que se sustancie el procedimiento administrativo que corresponda.

11.02. La terminación unilateral del contrato de operación, implica de igual manera, la terminación de las correspondientes habilitaciones operacionales.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIÓN. -

La operadora se obliga a participar en el concurso público de asignación de rutas y frecuencias, previsto en la "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que Establece la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros."

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN. -

Las partes ratifican y reafirman todas y cada una de las condiciones y términos estipulados en las demás cláusulas del Contrato No. MDMQ-SM-2018-084, suscrito el 28 de noviembre de 2018, las cuales se mantienen vigentes y no forman parte de la presente adenda.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN. -

Las partes intervinientes, declaran que en el presente acto jurídico no existen causales de nulidad, anulabilidad, error, fuerza, por lo que, todo lo convenido en el presente instrumento, tiene plena eficacia y validez.



3/4

-11-

Formulario con campos para datos personales y firmas. Incluye un campo con fondo verde y una firma manuscrita.

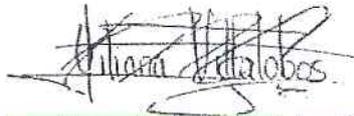
CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en la presente adenda contractual, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de enero del año 2021.



Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad



Sra. Liliana Margarita Villalobos Guerrero
Gerente General Compañía de Transporte
Intracantonal "ASOMETROVIP S.A."

RECIBIDO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Enero 14 de 2021
4/4

FE DE ERRATAS A LA ADENDA No. 001-MDMQ-SM-2021-084 REFERENTE A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.

El 28 de noviembre de 2018, se suscribió el Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-084.

El 14 de enero de 2021, se suscribió la Adenda al Contrato de Operación No. 001-MDMQ-SM-2021-084.

En la Adenda al Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-084, suscrito el 28 de noviembre de 2018, constan errores involuntarios exclusivamente en cuanto a la enumeración de las cláusulas del contrato original, en virtud de lo cual, se emite esta fe de erratas en los siguientes términos, la cual no modifica los términos en los que la adenda fue suscrita:

1. En donde dice "CUARTA: CALIDAD DE SERVICIO" se entenderá "QUINTA: CALIDAD DE SERVICIO" corrección en virtud de la cual, los numerales "4.01., 4.02., 4.03. y 4.04" se entenderán como: "5.01., 5.02., 5.03, y 5.04."

2. En donde dice "QUINTA: PLAZO" se entenderá "SEXTA: PLAZO".

3. En donde dice "SEXTA: TARIFA" se entenderá "SÉPTIMA: TARIFA".

4. En donde dice "DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN UNILATERAL" se entenderá "DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL" corrección en virtud de la cual los numerales "11.01. y 11.02." se entenderán como: "12.01. y 12.02."

Dado en Quito D.M., 28 de enero de 2021.

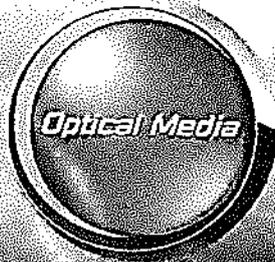
Lcdo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



SONY®

REWRITABLE
DVD-RW



DVD
RW
2x/1x

4.7 GB/Go
120min

1x-2x

Optical Media
Supports optiques
Media optica

DATOS DEL VEHÍCULO

Placa: Chasis: 9F*****
DUI: T0***** Marca: HINO
Modelo FC9JKSZ 5.1 4X2 TM
Año: 2017 Color: No especificad

DATOS DE LA CITA

Centro: CENTRO MIXTO GUAMANI
Fecha: 2021-06-16 Hora: 12:15:00
Cédula: 17*****2 Nombre: LILIANA VILLALOBOS
Telf. Convenial: 28****1 Celular: 09*****9
Correo: ci*****017@gmail.com

- 1.- Favor asistir con 5 minutos de anticipación a su cita.
- 2.- En caso de no poder asistir a su cita a la hora y fecha prevista, favor anular su cita o tomarla nuevamente a partir del día siguiente a la fecha indicada en la cita.
- 3.- Antes de acudir a la cita programada, revisar los valores pendientes generados por infracciones de tránsito tanto al vehículo como al propietario.
- 4.- En caso de que el vehículo se presente a los Centros de Revisión conducido por otra persona distinta al dueño (o un familiar directo del dueño), para ser atendido se deberá; presentar una autorización por escrito emitida por el dueño del vehículo a favor de la persona que se encuentre conduciendo.

RECUERDE

Los Centros de Revisión Técnica Vehicular NO tienen ninguna relación con mecánicas o taller automotriz alguno. Evite comprar repuestos, partes o piezas en la vía pública ¡Cuide su seguridad, su vehículo y su dinero!

"DECLARACIÓN DE DATOS"

Declaro que los datos proporcionados en el presente formulario son verídicos y por lo tanto autorizo a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a fin de ser notificado al correo electrónico señalado con las contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos, conforme lo dispuesto en el artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.



16 JUN 2021

CONSORCIO ITLS
CRV "GUAMANI"

RUB



FIRMA

LILIANA VILLALOBOS

NOMBRE DEL PROPIETARIO

C.C. 17*****2

Mensaje para Ingresar con DUI

Secretaría de
Movilidad

Autorización para
Ingresar con factura

Av. Garcia Moreno
y Bolivar

Fecha

09 June 2021

-8-



Factura: 001-002-000054079



20211701061P00919

PROTOCOLIZACIÓN 20211701061P00919

SORTEOS, APERTURA DE CASILLEROS U OTRA CONSTATAción NOTARIAL (PRIMERA HORA)

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE JUNIO DEL 2021, (14:51)

OTORGA: NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

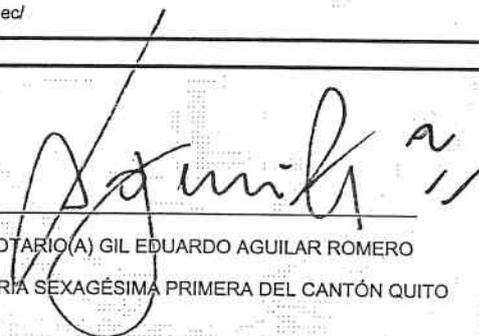
CUANTÍA: INDETERMINADA

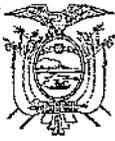


A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S A	REPRESENTADO POR LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO	RUC	1792801966001

OBSERVACIONES:

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20211701061P00919
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE JUNIO DEL 2021, (14:51)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/
OBSERVACIÓN:	


 NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Eduardo Aguilar Romero

1

PROCOLO NÚMERO: 20211701061P00919 /

2

3

FACTURA NUMERO: 001-002- 000054079 /

4

5

ACTA DE CONSTATACIÓN NOTARIAL

6

7

8

QUE SE OTORGA:

9

10

A FAVOR DE:

11

12

LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL

13

ASOMETROVIP SOCIEDAD ANONIMA

14

15

16

DI: 2 COPIAS

17

18

19

20 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del
21 Ecuador, hoy día **DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL**
22 **VEINTIUNO**, en el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guamaní, ubicada
23 en calle H y Leónidas Mata, en la parroquia Guamaní de esta ciudad y
24 cantón Quito, a las doce horas dieciséis minutos, yo doctor Eduardo
25 Aguilar Romero, Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, a petición
26 de la señorita Lilliana Margarita Villalobos Guerrero, GERENTE GENERAL
27 DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP
28 SOCIEDAD ANONIMA, con RUC número uno siete nueve dos ocho cero



NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero



1 uno nueve seis seis cero cero uno, (1792801966001), conforme lo justifica
2 con la copia certificada del nombramiento y Registro Único de
3 Contribuyentes que se adjunta, quien comparece con el patrocinio del
4 Doctor Juan Carlos Meneses, portador de matrícula profesional ocho seis
5 ocho seis del Colegio de Abogados de Pichincha, y me solicita que se
6 realice una constatación sobre la Revisión del Vehículo unidad cuarenta,
7 con código Municipal cinco cero tres nueve de la Compañía de Transporte
8 Intracantonal Asometrovip Sociedad Anónima, por lo que el día de hoy
9 miércoles dieciséis de junio de dos mil veintiuno, a las doce horas dieciséis
10 minutos, amparado en lo que dispone el artículo doscientos noventa y seis
11 del Código Orgánico de la Función Judicial, me constituí en el lugar
12 indicado, con la presencia la señorita Liliana Margarita Villalobos Guerrero,
13 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
14 INTRACANTONAL ASOMETROVIP SOCIEDAD ANONIMA y procedimos a
15 ingresar a las instalaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular
16 Guamaní, tomando contacto con el señor quien dijo llamarse Richard Reyes
17 Supervisor del Centro de revisión quien en primera instancia nos supo
18 manifestar que debemos abandonar el Centro porque para el ingreso
19 necesitábamos tener autorización de la Agencia Nacional de Transito, por lo
20 que le pedí hablar con un supervisor o a su vez le pedí también que se
21 pusiera en contacto con la dirección y/o departamento jurídico de la
22 institución para que le explique que trataba de un acto notarial de
23 constatación previsto en la Ley, por lo que no era necesario hacer la
24 Constatación de la revisión del vehículo, más aún si la señorita Liliana
25 Margarita Villalobos Guerrero, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE
26 TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP SOCIEDAD ANONIMA
27 tenía el turno para la revisión de la unidad justamente para este día
28 dieciséis de junio del dos mil veintiuno a las doce horas quince minutos,



NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 ante esta insistencia salió el señor Ingeniero Cristian López quien manifestó
2 ser el jefe del Centro de Revisión Técnica Vehicular de Guamaní y nos
3 solicitó una copia de la petición presentada por la señorita Liliana Margarita
4 Villalobos Guerrero, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE
5 TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP SOCIEDAD ANONIMA
6 nos manifestó que esperemos un momento hasta asesorarse sobre el
7 asunto, luego de aproximadamente unos cuarenta y cinco minutos salió y
8 nos hizo pasar a su oficina a mi persona como notario conjuntamente con
9 la señorita Liliana Margarita Villalobos Guerrero, GERENTE GENERAL DE
10 LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP
11 SOCIEDAD ANONIMA, donde se puso en contacto telefónico y alta voz con
12 el señor Santiago Castro quien dijo ser Jefe de Revisión Vehicular, el mismo
13 que nos preguntó en que nos podía servir; por lo que le expliqué que la
14 señorita GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
15 INTRACANTONAL ASOMETROVIP SOCIEDAD ANONIMA me ha
16 presentado una petición para que asista al momento de la revisión del
17 vehículo en vista de la cita previa que tenía con el fin de constatar si se da
18 paso a la revisión o no y en el evento que no pase la revisión saber cuáles
19 son los motivos para ello, por lo que el señor Santiago Castro manifestó que
20 al ser la unidad de transporte motivo de la constatación un vehículo de
21 servicio público y por el hecho de no tener placa necesariamente se debe
22 contar con la autorización de la Secretaria de Movilidad en razón de que
23 ellos son los que tienen esta competencia, es decir que todos los vehículos
24 que están en esta situación esto es que sea un vehículo de servicio público
25 y sin placas tienen que previamente obtener dicha autorización, lo cual fue
26 ratificado posteriormente por el ingeniero Cristian López en tal sentido por lo
27 tanto el vehículo en mención no pasó la revisión, por no tener la
28 autorización de la Secretaria de Movilidad, siendo las trece horas cincuenta



NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 minutos se terminó la diligencia y nos retiramos conjuntamente con la
2 señorita Gerente, con quien firmamos la presente acta en unidad de acto en
3 señal de su conformidad con la misma, quedando incorporado al protocolo
4 de esta notaria, la presente acta y documentos adjuntos, de todo lo cual
5 doy fe. .

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Liliana Villalobos

f) LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE INTRACANTONAL
ASOMETROVIP SOCIEDAD ANONIMA
C.C. 172082381-2 C.V.

Eduardo Aguilar Romero
DR. EDUARDO AGUILAR ROMERO

NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

[Firma]

Quito, 16 de junio del 2021.

Señor Notario

Dr. Eduardo Aguilar

NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Presente.-

De nuestras consideraciones:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos la Compañía de Transporte Intracantonal Asometrovip S.A., el motivo de la presente es solicitarle lo siguiente:

En virtud de las facultades investidas a su Autoridad y que se encuentran dentro de sus potestades y competencias, solicitamos que se sirva acompañarnos al **Centro de Revisión Vehicular de Guamaní**, dependencia de la Agencia Metropolitana de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito a fin de proceder a verificar la revisión de la Unidad 40, con código Municipal 5039 de nuestra compañía, misma que se llevará a efecto el día de hoy miércoles 16 de junio del 2021 a las 12H15, debiendo constatarse los motivos o razones según el caso corresponda en cuanto a la revisión o no de la unidad antes mentada por parte de los funcionarios de dicha dependencia.

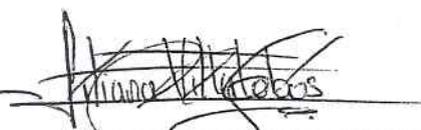
Correo electrónico: cia.asometrovip2017@gmail.com /
limavg@hotmail.com / jc_menesesn@hotmail.com

Por la gentil atención a la diligencia solicitada, reiteramos nuestra consideración y estima.

Atentamente,



DR. JUAN CARLOS MENESES N.
MAT. PROF. 8686 C.A.P.



LILIANA MARGARITA VILLALOBOS G.
GERENTE COMPAÑÍA ASOMETROVIP S.A.
CC. 172082381-2



Presentado el día de hoy dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, a las once horas y cuarenta y cinco minutos.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Aguilar Romero".

DR. EDUARDO AGUILAR ROMERO
NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, abstract mark.

Razón Social
COMPAÑIA DE TRANSPORTE
INTRACANTONAL ASOMETROVIP S A

Número RUC
1792801966001

Representante legal
• VILLALOBOS GUERRERO LILIANA MARGARITA

Estado
ACTIVO

Régimen
REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades
16/10/2017

Reinicio de actividades
No registra

Cese de actividades
No registra

Fecha de constitución
26/09/2017

Jurisdicción
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO

Obligado a llevar contabilidad
SI

Tipo
SOCIEDADES

Agente de retención
SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITUMBE

Dirección

Barrio: JARDINES NINALLACTA Calle: OE3H YANA Número: 260 Intersección: S41
Código postal: 170707 Número de piso: 0 Referencia: FRENTE A LA FEDERACION
DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL

Actividades económicas

- H49210101 - TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS, TRANVÍA, TROLEBÚS, METRO, FERROCARRIL ELEVADO, LÍNEAS DE TRANSPORTE ENTRE LA CIUDAD Y EL AEROPUERTO O LA ESTACIÓN ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO.

Establecimientos

Abiertos
1

Cerrados
0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 2011 DECLARACION DE IVA

Razón Social
COMPAÑIA DE TRANSPORTE
INTRACANTONAL ASOMETROVIP S A

Número RUC
1792801966001

- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL



i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

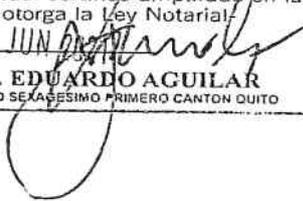
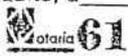
Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001548089
Fecha y hora de emisión: 16 de junio de 2021 14:26
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO:
De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) Miliana Villalobos, de la página web y/o soporte electrónico, sri.gob.ec, lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial.
Quito, a 16 JUN 2021

 DR. EDUARDO AGUILAR
NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO CANTÓN QUITO

Quito, 21 de Noviembre de 2019.

Señorita Licenciada:
LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO
Ciudad.-

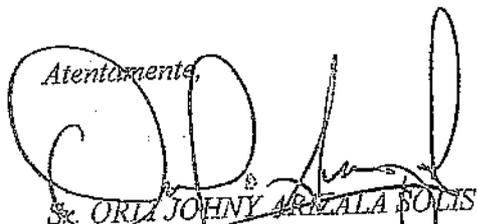


De mis consideraciones.-

Tengo el agrado de manifestarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la **COMPañIA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.**, celebrada el día de hoy 21 de noviembre del 2019, decidió por mayoría elegirle como **GERENTE GENERAL** de la misma. De acuerdo a los Estatutos de la Compañía, a usted le corresponde la representación legal de la misma en lo judicial y extrajudicial. Durará dos años en su cargo a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

La **COMPañIA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.**, fue constituida el 21 de Septiembre de 2017, ante el Dr. Rómulo Josecito Pallo Quisilema, Notario Cuarto del cantón Quito y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 26 de Septiembre de 2017, bajo el número de inscripción 4339 y número de Repertorio 46233.

Atentamente,


Sr. ORLY JOHNY ARZALA SOLIS
PRESIDENTE
C.C. 0920007440

RAZON: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la **COMPañIA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.**, y prometo desempeñarlo conforme a la ley y a los estatutos sociales. Quito, 21 de Noviembre de 2019.


Lic. LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO
C.C. 1720823812



TRÁMITE NÚMERO: 79021, Eduardo Aguilar
 * 2 2 5 2 4 8 8 E *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO...

NÚMERO DE REPERTORIO:	189784
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/11/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	400
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ÁSBOMETROVIP S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	VILLALOBOS GUERRERO LILIANA MARGARITA
IDENTIFICACIÓN	1720823812
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 4339 DEL 26/09/2017.- NOT. 4 DEL 21/09/2017 PP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019

DRA. JOHANNA GLIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA DEL REGISTRADOR MERCANTIL)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

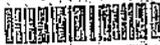
NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
 La copia que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en fojas(s) util(es) y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.
 Quito, a 16 JUN 2021
 DR. Eduardo Aguilar
 NOTARIO SEXAGESIMO PRIMERO
 CANTON QUITO

NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
 DE CONFORMIDAD AL ART. 18 NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA(S) FOTOCOPIA(S) QUE ANTECEDE(N) ES(SON) IGUAL(ES) AL(LOS) DOCUMENTO(S) ORIGINAL(ES) QUE ME FUERON EXHIBIDOS EN FOJAS UTIL(ES).
 Quito, a 29 NOV 2019
 DR. EDUARDO AGUILAR
 NOTARIO SEXAGESIMO PRIMERO CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 172082381-2

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLALOBOS GUERRERO
LILIANA MARGARITA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-12-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR LICENCIADA V4338V3442

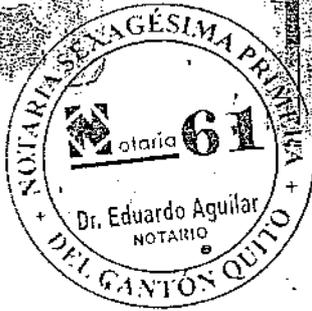
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLALOBOS QUILUMBA MARCO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO BUITRON GIOVANNA AERODITA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-04-16

FECHA DE EXPIRACION
2023-04-16



CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

N.º 32584316

PROVINCIA PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION 2
CANTON QUITO
PARROQUIA LA ECUATORIANA
ZONA 1
SEXO 0006 FEMENINO
N.º 172082381-2

VILLALOBOS GUERRERO LILIANA MARGARITA




CIUDADANO:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUPRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

[Signature]
R. PRESIDENTE DE LA JRV



NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

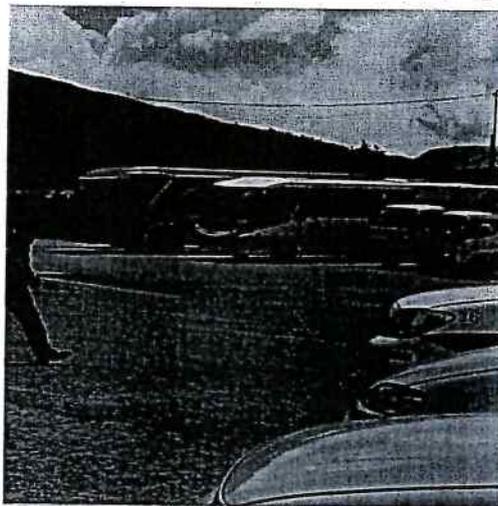
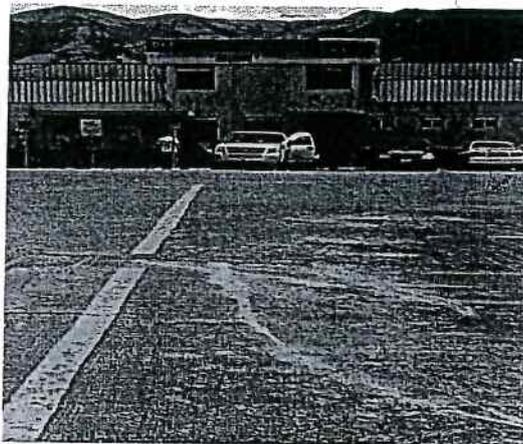
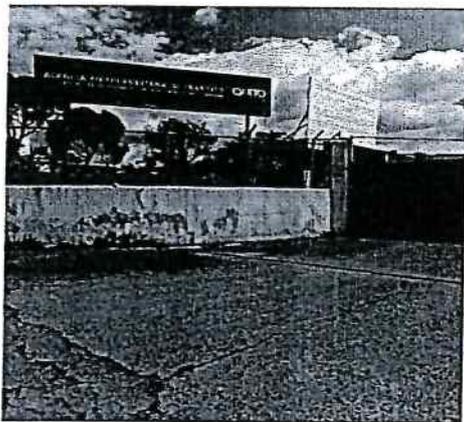
DE CONFORMIDAD AL ART. 18 NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA(S) FOTOCOPIA(S) QUE ANTECEDE(M) ES (SON) IGUAL(ES) A (LOS) DOCUMENTO(S) ORIGINAL(ES) QUE ME FUERON EXHIBIDOS EN UNA HOJA(S) ÚTIL(ES).

Quito, a 15 JUN 2021

[Signature]
DR. EDUARDO AGUILAR
NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Eduardo Aguilar Romero



Dir.: Av. Mariscal Sucre S31-33 y Francisco Chiriboga (junto al Mercado Las Cuadras- Chillogallo)

Telf.: 2628128/997198223

E-mail: notaria61quito@hotmail.com

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** del Acta **DÉ CONSTATACIÓN NOTARIAL QUE SE OTORGA A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ASOMETROVIP SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORITA LILIANA MARGARITA VILLALOBOS GUERRERO EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL.-** Firmada y sellada en Quito, el dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.-




Dr. EDUARDO AGUILAR ROMERO.
NOTARIO SEXAGESIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO